

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-120/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2094 /2013

México, D. F., a 9 de mayo de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de abril de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por acuerdo número 115.5.774, de fecha 12 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública remitió escrito sin fecha, mediante el cual el [REDACTED], representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR011-I90-2013, convocada para la adquisición de consumibles de equipos de impresión para la Delegación Yucatán, para el ejercicio 2013, manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que el requisito de solicitar Carta del fabricante del equipo de impresión cuando se oferten bienes de marca distinta al del equipo de impresión en que serán instalados, contenido en la convocatoria, y ratificado en la junta de aclaraciones a la misma, del 01 de abril de 2013, contraviene el principio de libre concurrencia a la licitación y limita la participación de los licitantes. -----
- b).- Que los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contienen además de una obligación de la convocante, el reconocimiento correlativo de un derecho para los particulares de concurrir y participar libremente en los procedimientos de licitación, por lo que la limitación de un derecho debe justificarse y resultar razonable en función de la finalidad que persigue, que es asegurar al Estado las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-120/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2094 /2013.

- 2 -

mejores condiciones de contratación disponibles, sin embargo, la medida no guarda relación con la finalidad buscada. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 fracción I, 66, 67, fracción II, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas en su escrito de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, relativas a *"La condición establecida como requisito de participación a "La licitación", de agregar "carta del fabricante del equipo de impresión", conlleva la contravención del principio de libre concurrencia a la licitación en tanto limita arbitrariamente la participación de los posibles licitantes...Partiendo de la base de que el artículo 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contiene, además de una obligación del Estado, el reconocimiento correlativo de un derecho para los particulares de concurrir y participar libremente en los procedimientos de licitación, la limitación o restricción de un derecho debe justificarse y resultar razonable en función de la finalidad que persigue."*; se determinan extemporáneas, en consecuencia su inconformidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-120/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2094 /2013.

- 3 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...

Del precepto legal antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria, así como de la junta de aclaraciones a la misma, sólo podrá presentarse por quien haya manifestado su interés en participar en el procedimiento de adquisición correspondiente **dentro de los seis días hábiles siguientes** a la celebración de la última junta de aclaraciones, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente al en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones; lo que en la especie no aconteció, toda vez que el [REDACTED], representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., presentó su inconformidad en contra de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR011-I90-2013, y ratificadas en la junta de aclaraciones de la citada licitación, de fecha 01 de abril de 2013, hasta el día 10 de abril de 2013, es decir, no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, evento en el que considera que se ratificaron las condiciones contenidas en el punto 2.1 penúltimo párrafo de la convocatoria que establece el requisito de presentar carta expedida por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa participante, señalando que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión, lo que deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión, condición que conlleva la contravención del principio de libre concurrencia a la licitación en tanto limita la participación de los posibles licitantes. -----

Precisado lo anterior, el término establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, corrió del día 2 al 9 de abril de 2013, y el escrito de inconformidad de la licitación que nos ocupa fue recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet hasta el día 10 de abril de 2013, por lo tanto, se tiene que el C. [REDACTED], representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hizo valer la instancia de inconformidad en contra del contenido de la convocatoria de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR011-I90-2013, ratificado en la junta de aclaraciones del 01 de abril de 2013, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones, y que en el caso, fue el día 01 de abril de 2013; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad contenidos en el escrito sin fecha, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-120/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2094 /2013.

- 4 -

CompraNet, toda vez que los mismos son en contra del contenido de la convocatoria y de la junta de aclaraciones del 01 de abril de 2013, de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR011-I90-2013, sobre los cuales manifiesta esencialmente que "...agregar "carta del fabricante del equipo de impresión", conlleva la contravención del principio de libre concurrencia a la licitación en tanto limita arbitrariamente la participación de los posibles licitantes..."

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al en el que se celebró la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, esto es, al día 01 de abril de 2013, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación en cuestión, corrió del día 2 al 9 de abril de 2013, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 10 de abril de 2013 a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la convocatoria de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR011-I90-2013, y de la junta de aclaraciones de la citada licitación, de fecha 01 de abril de 2013, corrió del día 2 al 9 de abril de 2013, presentando su promoción hasta el 10 de abril de 2013, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, por lo que, de la fecha en se realizó la junta de aclaraciones, esto es, el día 01 de abril de 2013, y la fecha en que presentó el promovente su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como



presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR011-I90-2013, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa del 01 de abril de 2013, esto es, del día 2 al 9 de abril de 2013, y al haber presentado su promoción el [REDACTED] representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hasta el 10 de abril de 2013, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR011-I90-2013, convocada para la adquisición de consumibles de equipos de impresión para la Delegación Yucatán, para el ejercicio 2013, resulta improcedente por actos consentidos al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
..."

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa, además, en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-120/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2094 /2013.

- 6 -

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el [REDACTED] representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra la convocatoria de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR011-I90-2013, y de la junta de aclaraciones de la citada licitación, del 01 de abril de 2013, en el término al efecto establecido por el artículo 65, fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que su promoción fue recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, hasta el día 10 de abril de 2013, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el accionante, analizados en el presente Considerando, en consecuencia, son improcedentes por actos consentidos los motivos de inconformidad. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED], representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-120/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2094 /2013.

- 7 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:

[Redacted area]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. Lic. Víctor Manuel Ortegón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de Este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Yucatán.

MCCHS*ING*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

